
Pineda de Mar, 31 de mayo de 2021

CIRCULAR INFORMATIVA 10/2021

NOVEDADES EN MATERIA LEGAL

Prórroga de las ayudas especiales a las personas trabajadoras autónomas hasta el 30 de septiembre de 2021

Estas medidas han sido publicadas oficialmente en el BOE el día 28 de mayo de 2021, con el objetivo de seguir ayudando al conjunto de empresas y personas trabajadoras autónomas, ya que éstas figuran entre las más afectadas por el paro de la actividad económica y las restricciones a raíz de la pandemia del Covidien-19 en nuestro país.

Por ello, el Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto Ley 11/2021, de 27 de mayo, para la defensa del empleo, la reactivación económica y la protección de las personas trabajadoras autónomas, que incluye la prórroga de los ERTE hasta el 30 de septiembre de 2021. Estas medidas extraordinarias quedan recogidas en los artículos 5,6,7,8 y 9 de este RD Ley y son las siguientes:

1. Exención en la cotización a favor de las personas trabajadoras autónomas que hayan percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad según lo dispuesto en el Real Decreto Ley 2/2021, de 26 de enero. (Artículo 5)

A partir del 1/06/2021, las personas trabajadoras autónomas que el 31 de mayo de 2021 perciban algunas de las prestaciones por cese de actividad previstas en los artículos 6 y 7 del RD-Ley 2/2021, tendrán exento el pago de la cuota de autónomos en las siguientes cuantías:

90%: Junio, 75%: Julio, 50%: Agosto, 25%: Septiembre

Para que sean aplicables estos beneficios en la cotización, las personas trabajadoras autónomas deberán mantener el alta en el



correspondiente régimen especial de la Seguridad Social hasta el 30 de septiembre de 2021.

2. Prestación extraordinaria por cese de actividad para las personas trabajadoras autónomas afectadas por una suspensión temporal de toda la actividad a consecuencia de resolución de la autoridad competente como medida de contención de la propagación del virus Covidien-19. (Artículo 6)

A partir del 1/06/2021, las personas trabajadoras autónomas obligadas a suspender todas sus actividades debido a las medidas restrictivas por parte de la autoridad, tendrán derecho a una prestación económica extraordinaria con los siguientes requisitos:

- Estar afiliados y en alta en el RETA, al menos 30 días naturales antes de la fecha de la suspensión de la actividad

- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.

- La cuantía será del 70% de la base mínima de cotización correspondiente a la actividad y del 40% en el caso de que varios miembros que convivan en un mismo domicilio tengan vínculo familiar y derecho a la prestación.

- El derecho a la prestación será efectivo al día siguiente de la adopción de la medida de cierre y tendrá las cuotas exoneradas desde el primer día del mes en que se adopte la medida hasta el último día del mes siguiente en que se levante esta medida.

- Se deberán tener en cuenta el periodo para solicitarlo y las incompatibilidades de esta prestación.

3. Prestación por cese de actividad compatible con el trabajo por cuenta propia (artículo 7)

A partir del 1/06/2021, las personas trabajadoras Autónomas que a 31 de mayo de 2021 percibían la prestaciones miedo CESE de actividad compatible con el trabajo por Cuenta propia y no hubieran agotado los periodos de prestaciones, podrán continuar percebent- Hasta el 09 / 30/2021. Los autonomos que no hubieran concesión Data concesió las prestaciones de anteriores y estuvieran a fecha de junio en periodo de prestaciones, podrán solicitar esta Ayuda si Cumple los Requisitos Siguietes:

- Estar afiliados y en alta en el RETA.
- No haber agotado los periodos de prestaciones: el período de prestaciones en lo que se Tiene derecho a la Ayuda depende del tiempo que las personas trabajadoras Autónomas quitan cotizando miedo CESE de actividad.

PERIODO COTIZADO	MESES DE PRESTACIÓN
12-17 meses	4 meses
18-23 meses	6 meses
24-29 meses	8 meses
30-35 meses	10 meses
36-42 meses	12 meses
43-47 meses	16 meses
+47 meses	26 meses

- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
- Acreditar en el segundo y tercer trimestres de 2.021 una reducción de los ingresos computables fiscalmente a la actividad por cuenta propia de más de un 50% de los ingresos de la actividad por cuenta propia en el segundo y tercer trimestres de 2019, así como no haber obtenido durante el segundo y tercer trimestres de 2021 unos rendimientos netos superiores a 7.980 euros.
- Se deberán tener en cuenta el periodo para solicitarlo y las incompatibilidades de esta prestación.



- Aportar la documentación requerida en la ley para justificar la disminución de ingresos.

La prestación será del 70% de la base reguladora y del 50%, en función de la actividad, para las personas trabajadoras autónomas que estén en pluriactividad. Durante el periodo de la prestación del interesado / a deberá ingresar a la TGSS la totalidad de sus cotizaciones. La mutua abonará al trabajador / a autónomo / a, junto con el importe de la prestación, el importe de las cotizaciones por CC.

4. Prestación extraordinaria de cese de actividad para aquellas personas trabajadoras autónomas que ejercen actividad ya 31 de mayo de 2021 perciban alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en los artículos 6 y 7 del Real Decreto Ley 2/2021, de 26 de enero, y no puedan causar derecho a la prestación ordinaria de cese de actividad prevista en el artículo 7 de esta ley (artículo 8)

Las personas trabajadoras autónomas que a 05/31/2021 perciban alguna de las prestaciones de cese de actividad previstas en los artículos 6 y 7 del Real Decreto Ley 2/2021, de 26 de enero, y no puedan causar derecho a la prestación de el artículo 7, podrán acceder a partir del 1/06/2021 en la prestación de cese de actividad extraordinaria, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar de alta en el RETA desde antes del 1/04/2020.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social.
- No tener rendimientos netos fiscalmente computables procedentes de la actividad por cuenta propia en el segundo y tercer trimestres de 2021 superiores a 6.650 € y acreditar en el segundo y tercer trimestres de 2021 unos ingresos fiscalmente computables a la actividad por cuenta propia inferiores a del primer trimestre de 2020.
- Se deberán tener en cuenta el periodo para solicitarlo y las incompatibilidades de esta prestación.
- Aportar la documentación requerida en la ley para justificar la disminución de ingresos.

La cuantía será del 50% de la base mínima de cotización que corresponda por la actividad desarrollada y del 40% en el caso de que varios miembros que convivan en un mismo domicilio tengan vínculo familiar y derecho a la prestación. Durante el tiempo que las personas autónomas estén percibiendo esta prestación deberán ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social la totalidad de sus cotizaciones y la mutua los abonará, junto con el importe de la prestación, el importe de las cotizaciones por CC.

En el caso de no poder cumplir los requisitos para recibir la prestación se podrá renunciar antes del 08/31/2021 o devolverla por iniciativa propia.

5. Prestación extraordinaria de cese de actividad para las personas trabajadoras autónomas de temporada (artículo 9)

Para poder percibir esta prestación se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Haber estado de alta y cotizando como persona trabajadora autónoma durante un mínimo de 4 meses y un máximo de 7 meses de cada uno de los años 2018 y 2019, siempre que, en este marco temporal, haya estado de alta, al menos , 2 meses de junio y septiembre del año 2018 y del año 2019

- No haber sido de alta o asimilado al alta por cuenta ajena durante más de 120 días durante 2018 y 2019

- No haber sido en alta o asimilado en alta, como trabajador por cuenta ajena, más de 60 días durante el segundo y tercer trimestres de 2021.

- No haber obtenido durante el segundo y tercer trimestre del año 2021 unos ingresos netos computables fiscalmente superiores a 6.650 euros.

- Estar al corriente de pago con la Seguridad Social.

- Se deberán tener en cuenta el periodo para solicitarlo y las incompatibilidades de esta prestación.



- Aportar la documentación requerida en la ley para justificar la disminución de ingresos.

La cuantía de la prestación será equivalente al 50% de la base mínima de cotización que corresponda y comenzará a devengar con efectos 1 de junio de 2021 con una duración máxima de 4 meses, siempre que se presente la solicitud entre el 1 y el 21 de junio. De lo contrario, los efectos quedan fijados al día primero del mes siguiente al de la presentación de solicitud.

En el caso de no poder cumplir los requisitos para recibir la prestación se podrá renunciar antes del 31/08/2021 o devolverla por iniciativa propia.